



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL RAD. 2023-00449

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P, para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Adecúe y aclare la clase de la acción que pretende instaurar, porque la demanda se encabezó como nulidad de contrato de fideicomiso, cuando en realidad las pretensiones se encaminan a declarar la simulación de dos escrituras públicas.
3. Ajuste el acápite de los hechos, narrando de manera cronológica, detallada y puntualizando qué inmueble corresponde a la escritura pública que se alude.
4. Teniendo en cuenta el ajuste del numeral 2°, adecúe las pretensiones de la demanda separando las principales declarativas y las consecuentes subsidiarias.
5. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2022 de 2022, preestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del C.G. P.
6. Allegar el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del Contrato de Fideicomiso, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2023 y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.
7. Ajuste el acápite de la cuantía, explicando de manera detalla los valores fundamentados para determinar la competencia dentro del presente asunto por factor cuantía.
8. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 016, hoy 13 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn